**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 6 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 5 de noviembre del año en curso, este H. Congreso del Estado recibió la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.** En concreto, dicho proyecto de Decreto, derivó de la Iniciativa presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en fecha 8 de octubre de 2024, ante el Senado de la República, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno el 9 de octubre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación correspondiente.

**TERCERO.** Consecuentemente las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, en fecha 22 de octubre del presente año aprobaron el dictamen respectivo, el cual fue presentado en sesión plenaria de la Cámara de Senadores para su respectiva aprobación en fecha 24 de octubre de 2024, siendo remitida en misma fecha la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**CUARTO.** Por lo que, en su carácter de cámara revisora, la Cámara de Diputados dio continuidad con el proceso de reforma constitucional al turnar la multicitada Minuta con Proyecto de Decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales en fecha 25 de octubre del año en curso, para analizar y emitir el dictamen respectivo, siendo éste aprobado en fecha 4 de noviembre del mismo año.

Posteriormente, en fecha 5 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Cámara Revisora aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para posteriormente remitirla a las legislaturas de los estados, llevando a cabo lo señalado en el artículo 135 constitucional.

**QUINTO.** Por tanto, como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 6 de noviembre del año en curso, se turnó la multicitada Minuta Proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, deberá manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Ahora bien, entrando al estudio de la minuta federal que nos ocupa, hemos de señalar que el documento inicial que da origen al órgano instaurado como Constituyente Permanente presenta como problemática el alcance del reconocimiento en la constitución mexicana del derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres

En tal vertiente hemos de avalar lo expuesto por los legisladores federales en lo que refiere a que el derecho y principio a la igualdad y no discriminación se encuentra previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, sufriendo importantes evoluciones que le permitan adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades.

En línea con lo anterior, se puede aducir que el concepto moderno de igualdad se integra por tres dimensiones: formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibitivos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

Actualmente en nuestro país, a pesar de todas las modificaciones y adiciones efectuadas tanto al texto constitucional, así como al marco normativo en la materia, aún podemos encontrar disposiciones contrarias a la igualdad formal por razones de género o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través Juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, con lo cual se ha dado paso, por ejemplo; al matrimonio igualitario, a la adopción por personas del mismo sexo o incluso a la eliminación de la figura de la interdicción, la desigualdad persiste, dado que es Insuficiente que la ley no haga distinciones, es preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.

Es así como podemos dilucidar que cuando la norma está redactada de forma neutra, esta invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres, no obstante, si esa norma se observa a la luz del derecho a la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional.

Por ende, se considera necesario la garantía de la igualdad sustantiva o, de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, creando los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real.

Es por ello por lo que, a pesar de que, en leyes generales, federales y estatales, así como en criterios Jurisprudenciales se ha integrado la perspectiva de género, incluirla en la Constitución da mayor claridad a las personas servidoras públicas y en general, a todas las personas de que la perspectiva de género no es una moda o ideología, sino de una herramienta para materializar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

**TERCERA.** En este sentido, y atendiendo lo anteriormente vertido, las y los integrantes de este órgano colegiado legislativo, coincidimos con los razonamientos vertidos por el Congreso de la Unión, toda vez que este proyecto de Minuta federal planteó como propuestas de reforma las siguientes:

1. Establecer expresamente en la carta magna el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva, entendido como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. En el mismo sentido, reforzar las legislaciones ya existentes en la materia a nivel federal y local, integrando el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia al texto constitucional, robustecido con el concepto “deberes reforzados de protección” del Estado, enfocado en los principales grupos vulnerables parte de las familias: mujeres, adolescentes, niñas y niños.

3. Señalar que la Ley, expresada por las legislatura federal y las de las entidades federativas, será la que defina las bases y modalidades para garantizar la realización de los preceptos de igualdad sustantiva y una vida libre de violencias, fortaleciendo la validez constitucional de las normativas vigentes mediante su armonización, como: el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para la Igualdad del Hombre y la Mujer, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al igual que sus homólogas estatales, por mencionar las más importantes en la materia.

4. Consagrar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños dentro del fin último de la seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios; igualmente añadir a los principios rectores de la actuación de las instituciones de seguridad pública, la conducción de sus elementos siempre acorde a la perspectiva de género al igual que a los derechos humanos;

5. Preponderar como principal el principio de paridad género en el nombramiento de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y los equivalentes en el orden estatal y municipal, supeditando a la observancia de este las leyes que determinarán las formas y modalidades para su ejecución;

6. Facultar a las autoridades federales para conocer respecto a las medidas de protección derivadas de violencia de género o delitos del fuero común cuando estos sean en razón de género, respetando siempre el principio de legalidad;

7. Compeler a las entidades federativas a garantizar dentro de sus constituciones locales, que la procuración de justicia de los Estados parte de la federación, se realice siempre con perspectiva de género. En refuerzo de la tutela del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ligada inherentemente a la perspectiva de género, deberán prever que las instituciones locales de impartición de justicia cuenten con un órgano dentro de la respectiva fiscalía, enfocado en la investigación de delitos en razón de género;

8. Adoptar una redacción más incluyente, traducida en una visibilización y protección jurídica más amplia, por ejemplo, al agregar un sentido plural al concepto de “las familias” en el artículo 4, reconociendo la existencia de estructuras familiares diversas a la heterosexual biparental, así como en el 123, incorporando el “género” como calidad humana por la que no será admitido criterio que establezca un pago desigual en razón de éste al mismo nivel que el “sexo” y/o la “nacionalidad”;

9. Incorporar el principio de igualdad salarial al principio de legalidad, estableciendo que la Ley, expresada por los poderes legislativos federales y locales, será la que defina los mecanismos para llevar a cabo el fin también aquí establecido: la reducción y erradicación de la brecha salarial de género.

El argumento central de la reforma constitucional gira alrededor de cumplir la promesa hecha por la titular del Ejecutivo cuando aún era candidata: la creación de un "Sistema de Protección para las Mujeres". Aunque la igualdad entre hombres y mujeres ha sido reconocida constitucionalmente desde 1974[[1]](#footnote-1), se trata únicamente de una igualdad jurídica, no una de hecho. La tan celebrada redacción neutral de las normas mexicanas, aunque bien intencionada, otorga un trato igual a personas en condiciones desiguales, lo que invisibiliza las desventajas materiales que enfrentan las mujeres en los ámbitos social, económico y político.

Por esta razón, dichas reformas y adiciones plantean la necesidad de incorporar el derecho a la igualdad sustantiva a nivel constitucional, ya que este enfoque permite visibilizar dichas dificultades y, en caso de ser necesario, aplicar medidas diferenciadas que respondan a los contextos específicos de las mujeres. Estas medidas no deben interpretarse como un trato legislativo preferencial, sino como acciones afirmativas[[2]](#footnote-2) dirigidas a asegurar que la igualdad ante la ley se traduzca en igualdad material de oportunidades.

Se señaló que, aunque la perspectiva de género está presente de manera conexa en los artículos 1 y 4, y de forma explícita en los artículos 3 y 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos , su observancia es específica y no de carácter general, lo que excluye a otras áreas y dimensiones de la función pública, como la económica, donde su observancia debería ser un eje rector para eliminar la brecha salarial de género, o en el sistema judicial, donde es necesario considerar a las condiciones de desventaja que enfrentan las mujeres en la impartición de justicia, sentadas del lado de las víctimas o de las acusadas.

Otro concepto abordado es el derecho de las personas a una vida libre de violencia, que es una ampliación a la esfera ya marcada por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido por criterios convencionales, pero que brilla por su ausencia en el texto constitucional. Esta ausencia, debilita la eficacia de la legislación vigente en la materia, así como la de las instituciones únicamente existentes para la tutela de este derecho, tanto en el ámbito general como en el federal, estatal y municipal, debido a la falta de un fundamento constitucional sólido.

Hablando específicamente del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, éste se considera un derecho llave que abre las puertas a un ejercicio amplio de los derechos fundamentales pues garantiza que las mujeres puedan desenvolverse sin sufrir agresiones simbólicas, psicoemocional, patrimonial, económica, física, obstétrica, reproductiva, digital, sexual o en último caso, feminicida, tanto en el ámbito público como en el privado. A pesar del fuerte enfoque que México le ha dado a la erradicación de la violencia en razón de género, en cada una de sus representaciones, aún quedan demasiados puntos por atender.

A nivel nacional, el 70.1%[[3]](#footnote-3) de las mujeres ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, mientras que en Yucatán la cifra es del 66.1%[[4]](#footnote-4), de acuerdo a la ENDIREH de 2021, realizada por el INEGI, lo que evidencia una situación alarmante que requiere de acciones legislativas específicas y efectivas para proteger a las mujeres en todo el país. El mismo instrumento muestra que la violencia sexual es una de las formas más preocupantes de agresión, afectando al 23.3% de las mujeres a nivel nacional que han reportado haber sido víctimas en espacios públicos, y en el caso de Yucatán, este porcentaje es del 28.6%, lo que refleja una mayor inseguridad en espacios públicos para las mujeres en el estado.

La encuesta expone la violencia en el ámbito laboral también es significativa: el 27.4%, de las mujeres ocupadas en México han enfrentado violencia en sus lugares de trabajo, mientras que en Yucatán este porcentaje alcanza el 12.7%. Estas cifras subrayan la necesidad de una legislación robusta que garantice una vida libre de violencia para las mujeres, protegiendo sus derechos en todos los ámbitos de la sociedad.

La violencia económica se hace presente también en el ámbito laboral mexicano, pues de acuerdo con la ENOE de 2023, en México, las mujeres ganan en promedio un 14.8%[[5]](#footnote-5) menos que los hombres por trabajos de características similares, y específicamente en Yucatán, las mujeres ganan en promedio un **15.3%**[[6]](#footnote-6) **menos**. En esta desigualdad se acentúa en las áreas urbanas del Estado, donde alcanza un **18%,** mientras que en las zonas rurales es del **10%.**

Los datos estadísticos hacen innegable la existencia de la brecha salarial de género, y en consecuencia, exigen mecanismos para equilibrar esta desigualdad, por lo que es más que viable incorporar el principio de igualdad salarial dentro del máximo precepto en materia laboral de nuestra constitución con el fin de conseguir la disminución y posterior erradicación de la brecha salarial de género. Estos mecanismos deben ser regulados mediante la Ley, permitiendo a los legisladores adicionar, reformar o derogar la estructura del Sistema de Protección de Mujeres atendiendo a las necesidades específicas de cada mujer pues estas varían en los contextos nacionales, estatales y municipales.

Las desigualdades estructurales en el ámbito laboral a las que las mujeres mexicanas se enfrentan van más allá de lo jurídico, afectando sus oportunidades económicas y su bienestar social. A nivel nacional, solo el **36%**[[7]](#footnote-7) **de los puestos directivos** en empresas están ocupados por mujeres, de acuerdo con datos del **Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)** en 2023. Esto evidencia la existencia también de una brecha significativa en el liderazgo empresarial que aún requiere ser abordada.

Esta evidencia estadística subraya la necesidad urgente de armonizar la legislación a nivel federal, estatal y local, fortaleciendo la perspectiva de género y la equidad salarial, derivando en la inclusión de una protección constitucional más amplia que contemple la igualdad sustantiva es indispensable para corregir estas disparidades y establecer la base del Sistema de Protección de Mujeres.

Ampliar la esfera de protección planteada en “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” a un nivel general, proclamando que es derecho de todas las personas, es una necesidad imperante en el contexto de nuestro país. La generalización de este precepto requiere a su vez, de una acción afirmativa, pues al reconocer sin distinciones este derecho también es necesario visibilizar el tutelaje adicional que requerirán los grupos vulnerables por parte del Estado, presentados como “deberes reforzados de protección”, de manera general y en lo particular, como un concepto añadido al fin de la seguridad pública reforzado con una conducción de los elementos que la conforman siempre apegada a la visión ampliada que ofrece la perspectiva de género.

Por otra parte, continuando con los temas abordados en la minuta federal, hemos de exponer que el nivel de impunidad en los casos de feminicidio en México es del 77%[[8]](#footnote-8), de acuerdo con el Índice de Impunidad en Feminicidios en México 2022, elaborado por la organización Impunidad Cero. Esto se puede deber a que el sistema de impartición de justicia presenta problemas en la clasificación adecuada de los feminicidios, lo que puede impactar la cifra real de casos y su procesamiento judicial. Debido a esto, facultar a las autoridades federales para conocer respecto a las medidas de protección, tema donde debe imperar la perspectiva de género e individualización del caso, es necesario, pues sin invadir la competencia de cada entidad federativa de juzgar, la federación podrá intervenir para asegurar que mientras la causa no sea sobreseída, el inculpado se encuentre en calidad óptima para ser juzgado y la víctima reciba justicia, verdad y en su caso, reparación integral.

En línea con lo anterior, consideramos viable como necesario, desde un punto de vista jurídico y material, que las entidades federativas armonicen en sus constituciones locales la obligación de que la procuración de justicia se realice siempre con perspectiva de género. Esta medida es fundamental para reforzar la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todo el territorio mexicano. Además, resulta indispensable que las instituciones locales de impartición de justicia cuenten con órganos especializados dentro de sus fiscalías, dedicados a la investigación de delitos por razones de género, lo que garantizaría un enfoque más eficiente y adecuado en la atención de estos casos, reduciendo así la impunidad en delitos con razón de género, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía, pero en especial, la de las mujeres en el sistema judicial de las entidades federativas.

Por otra parte, de acuerdo con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México en 2023 expone que el Índice Nacional de Paridad Política en México es de **0.78**[[9]](#footnote-9)**,** donde 1 representa la paridad total, mientras que a nivel estatal Yucatán tiene un **índice de 0.74**, apenas por debajo del promedio nacional. Este es el resultado de los esfuerzos que iniciaron en 1996[[10]](#footnote-10) con las primeras cuotas de género, siendo en ese momento el 30% en sus candidaturas, hoy, derivado de la reforma Paridad en Todo, el porcentaje aumentó a 50% no sólo en las candidaturas, sino en todos los puestos de los tres poderes de todos los órdenes de gobierno. En la misma tesitura, preponderar en el texto constitucional la paridad de género en el nombramiento del titular del ejecutivo federal es no sólo un avance a nuestro sistema normativo en materia de género, sino también una postura que afirma que, desde la magistratura más alta del país hasta la base de la pirámide, debe imperar la paridad total en la administración pública del país.

**CUARTA.** Es así que, tomando en consideración todos los argumentos esgrimidos, las ylos diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, estimamos que las reformas y adiciones planteadas en la Minuta Federal con Proyecto de decreto en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, son viables y necesarias, toda vez que buscan garantizar la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia para todas las personas, pero principalmente para las mujeres, abordando como problemática las desigualdades estructurales a través de reformas que aseguren un enfoque integral de género en todos los ámbitos de la administración pública y la impartición de justicia en todos los órdenes de gobierno.

Esta medida no solo armoniza la legislación con los criterios de convencionalidad en derechos humanos, sino que también plantea por primera vez las bases para desarrollar instrumentos jurídicos enfocados en la erradicación de la brecha salarial de género, reconociendo esta problemática y la urgencia de atenderla en la carta magna.

En tal virtud, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,

**D E C R E T O**

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, aprobada el 5 de noviembre de 2024 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

**M I N U T A**

**P R O Y E CT O**

**D E**

**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

**Artículo 21. ...**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo **y** honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**Articulo. 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas **y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

**...**

**Artículo 73. ...**

**I.** a **XX. ...**

**ΧΧΙ. ...**

**a)** a **c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

**...**

**XXII.** a **XXXII. ...**

**Artículo 116. ...**

**...**

**I.** a **VIII. ...**

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo **y** responsabilidad**, así como con perspectiva de género y** respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

**Χ. ...**

**...**

**Artículo 122. ...**

**Α. ...**

**I.** a **IX. ...**

**X.** La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

**ΧΙ. ...**

**B.** a **D. ...**

**Artículo 123. ...**

**...**

**Α. ...**

**I.** a **VI. ...**

**VII.** **A** trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

**VIII.** a **XXXI. ...**

**Β. ...**

**I.** a **IV. ...**

**V.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo **ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

**VI.** a **XIV. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**T r a n s i t o r i o s**

**Publicación**

**Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTe** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\mariocuevas.jpg  **DIP. mario alejandro cuevas mena.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTa** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\claudiabaeza.jpg  **DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **secretariO** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\josebustillos.jpg  **DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIo** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rogertorres.jpg  **DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\wilmermonforte.jpg  **DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\naomipeniche.jpg  **DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\gasparquintal.jpg  **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. | | | |

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\javierosante.jpg  **DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | C:\Users\ivanna.cituk.CONGRESOYUCATAN\Desktop\DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA\PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN\rafaelquintal.jpg  **DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.** | **RÚBRICA** |  |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

1. DECRETO por el que se Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la igualdad jurídica de la Mujer. (1974, 31 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) publicada en 1979 y ratificada en 1981 por México, en su artículo 4° define las acciones afirmativas como “*La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato*.” [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. INEGI. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021: Resultados por Entidad Federativa, Yucatán. INEGI. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/default.html#Tabulado> [↑](#footnote-ref-4)
5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2023. INEGI. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/2023/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2023: Resultados por Entidad Federativa, Yucatán. INEGI. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/2023/> [↑](#footnote-ref-6)
7. Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Mujeres en las Empresas ¿Hemos avanzado? IMCO. Consultado en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/Mujeres-en-las-empresas_Documento_2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Impunidad Cero. (2022). Índice de Impunidad en Feminicidios en México 2022. Impunidad Cero. Consultado en: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895146I15.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Instituto Nacional de las Mujeres. (2023). Índice Nacional de Paridad Política en el Ámbito Local. INMUJERES. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres> [↑](#footnote-ref-9)
10. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artí­culo 105 de la Constitución Polí­tica de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (1996, 22 de noviembre). *Diario Oficial de la Federación*. Consultado en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4905941&fecha=22/11/1996#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-10)